

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO CONSEJO GENERAL ACADÉMICO

**ACUERDO N° 59
20 DE ABRIL DE 2026**

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL LINEAMIENTO INSTITUCIONAL DE PLURILINGÜISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

El Consejo General Académico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO en uso de las atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 46, y literal a) del artículo 48 de los Estatutos de UNIMINUTO, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 30 de 1992, reconoce la autonomía universitaria de las Instituciones de Educación Superior, entendida como la facultad de darse y modificar sus estatutos y definir sus estructuras académicas, administrativas y financieras para el cumplimiento de sus fines institucionales; y, a su vez, consagra el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, la salvaguarda del patrimonio cultural y la garantía del derecho a la educación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

Que la Ley 1381 de 2010, de interés público y social, garantiza el reconocimiento, protección y desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos, de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, y promueve la preservación, fortalecimiento y uso de las lenguas nativas como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y las disposiciones que lo modifican y adicionan establecen el marco normativo aplicable a la educación superior, incluido el aseguramiento de la calidad y las condiciones para el desarrollo de la oferta académica.

Que el Decreto 1330 de 2019, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, dispone condiciones de calidad, incluyendo los aspectos curriculares orientados a promover condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y el desarrollo de

competencias pertinentes en contextos nacionales e internacionales, lo cual comprende el fortalecimiento de competencias comunicativas en lenguas.

Que el Decreto 529 de 2024, en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, reafirma el enfoque de mejoramiento continuo y la articulación institucional para la garantía de la calidad académica, lo cual soporta la adopción de lineamientos institucionales orientados al fortalecimiento de competencias transversales.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 018035 de 2021, regula el reconocimiento de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y establece criterios alineados con los niveles definidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Que la enseñanza y evaluación de lenguas a nivel internacional se fundamenta en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), como estándar para orientar el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de competencias comunicativas.

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO cuenta con Estatutos aprobados por el Consejo de Fundadores mediante el Acuerdo 293 del 9 de agosto de 2019, modificados parcialmente por el Acuerdo 300 del 31 de enero de 2020 y ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 003451 del 10 de marzo de 2020, los cuales definen su misión, objetivos institucionales, estructura general y principios orientadores de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social.

Que mediante el Acuerdo 297 del 13 de diciembre de 2019, el Consejo de Fundadores adoptó el Reglamento Orgánico de UNIMINUTO con el propósito de fortalecer la institucionalidad, el buen gobierno, el empoderamiento de las sedes y sus unidades académicas, y la consolidación de capacidades para brindar educación de calidad al alcance de todos.

Que el artículo 46 de los Estatutos de UNIMINUTO establece que el Consejo General Académico es la máxima autoridad colegiada de gobierno con competencia en los asuntos académicos de interés de UNIMINUTO, y que articula, cohesiona, apoya, controla, define políticas e implementa directrices generales en el ámbito académico institucional.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 48 de los Estatutos, corresponde al Consejo General Académico trazar lineamientos y ejecutar las políticas generales para la planeación, organización, ejecución, dirección y control de la actividad de docencia, aprendizaje, investigación, extensión y proyección social, así como los asuntos relacionados con bienestar y asuntos estudiantiles, a nivel institucional.

Que el Reglamento Estudiantil de UNIMINUTO contempla, dentro de los requisitos académicos para la obtención del título, la acreditación del dominio de un idioma extranjero o segunda lengua, de conformidad con lo que determinen los programas académicos y las disposiciones adoptadas por el Consejo General Académico.

Que el Plan de Desarrollo UNIMINUTO 2023–2030, denominado “Aprendizaje para la Transformación”, reconoce la importancia del fortalecimiento de competencias comunicativas globales en lenguas diversas como eje estratégico para la internacionalización, el aseguramiento de la calidad académica y el desarrollo institucional.

Que el fortalecimiento de las competencias comunicativas en lenguas constituye un componente esencial del proceso formativo y un eje estratégico para el desarrollo académico, pedagógico y administrativo de la Institución, en coherencia con su misión y con el Proyecto Educativo Institucional.

Que el reconocimiento del plurilingüismo como enfoque institucional se articula con los principios de inclusión, interculturalidad y diversidad lingüística que orientan el Proyecto Educativo Institucional, y promueve la formación de ciudadanos capaces de interactuar en contextos diversos e interconectados.

Que el Consejo General Académico, en sesión del 6 de marzo de 2026, analizó la propuesta de Lineamientos Institucionales de Plurilingüismo, la encontró pertinente y coherente con la normativa interna y externa aplicable y con la misión institucional, y avaló su expedición mediante el presente Acuerdo.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo General Académico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO

ACUERDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer el Lineamiento Institucional de Plurilingüismo de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, como marco

institucional que define los principios, enfoques, criterios y rutas formativas para el fortalecimiento de las competencias comunicativas en lenguas diversas (maternas, nativas, extranjeras, español como segunda lengua y Lengua de Señas Colombiana - LSC), en coherencia con la misión institucional, el Proyecto Educativo Institucional y el marco normativo aplicable.

El presente lineamiento orienta las acciones institucionales dirigidas al desarrollo de dichas competencias en los estudiantes y establece referentes estratégicos para su fortalecimiento progresivo en profesores y servidores, en articulación con los propósitos institucionales de calidad académica e internacionalización.

La implementación de las rutas formativas contemplará, cuando corresponda, las mediaciones pedagógicas y los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso, la permanencia y la participación efectiva de los estudiantes, conforme a la normativa institucional vigente en materia de inclusión y accesibilidad.

Parágrafo. El presente lineamiento se articula de manera directa con el lineamiento institucional de internacionalización, reconociendo el plurilingüismo como un habilitador estratégico para la movilidad académica, la participación en redes de conocimiento, la construcción de trayectorias de aprendizaje flexibles y el desarrollo de experiencias de aprendizaje en contextos locales, nacionales e internacionales. En este sentido, el fortalecimiento de las competencias comunicativas en lenguas contribuye a la inserción de la comunidad académica en entornos globales y a la consolidación de una ciudadanía con proyección internacional.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente lineamiento es aplicable a la comunidad educativa de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO y comprende los programas de Educación Superior conducentes a título, así como las ofertas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH y del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT, en lo que respecta a las acciones institucionales de fomento y desarrollo del plurilingüismo.

En los programas académicos conducentes a título, el lineamiento establece disposiciones específicas de exigibilidad académica relacionadas con la formación, evaluación y acreditación de competencias en lenguas, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

Para profesores y servidores, constituye marco orientador para el fortalecimiento progresivo de sus competencias comunicativas en lenguas, en coherencia con los propósitos institucionales de calidad académica e internacionalización.

ARTÍCULO 3. Aplicación en pregrado. Aplica a todos los estudiantes de los programas de pregrado de UNIMINUTO y define como lengua extranjera de proyección internacional el inglés, estableciendo como nivel de referencia el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas -MCER, el cual constituye requisito académico conforme a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil, sin perjuicio del reconocimiento de competencias en otras lenguas conforme al enfoque institucional de plurilingüismo.

En los programas de Licenciatura en Lenguas, el nivel exigido corresponderá al C1 del MCER en la lengua extranjera de énfasis, de acuerdo con la naturaleza disciplinar y el perfil de egreso del programa.

La acreditación del dominio del nivel institucional podrá realizarse mediante: (i) aprobación de la ruta formativa institucional definida por la Institución; (ii) presentación y aprobación del examen institucional de suficiencia; (iii) certificación externa reconocida institucionalmente; o (iv) reconocimiento de resultados del componente de inglés de la prueba SABER PRO, conforme a los criterios institucionales vigentes.

El cumplimiento del requisito académico será verificado como condición para la postulación a grado, en los términos previstos por la normativa institucional vigente, garantizando la aplicación de ajustes razonables conforme a las disposiciones institucionales en materia de inclusión y accesibilidad.

ARTÍCULO 4. Aplicación en posgrado. En los programas de posgrado, los requisitos de competencia en lengua extranjera serán definidos por cada programa académico, en ejercicio de su autonomía académica y conforme a su naturaleza disciplinar o formativa, en coherencia con lo dispuesto en el presente lineamiento.

ARTÍCULO 5. Referente estratégico institucional. El presente Lineamiento constituye el marco institucional que orienta el diseño, implementación, seguimiento y mejora continua de las estrategias académicas y de acompañamiento para el desarrollo de competencias comunicativas en lenguas, en coherencia con el enfoque institucional de plurilingüismo y en articulación con el Proyecto Educativo Institucional – PEI, los proyectos curriculares de programa y las políticas institucionales de calidad e internacionalización, atendiendo la diversidad de contextos, modalidades y perfiles de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 6. Articulación Institucional. Las estrategias de formación, aprendizaje, adquisición, evaluación, certificación y reconocimiento de competencias comunicativas en lenguas extranjeras y en español como segunda

lengua se articularán con estándares internacionales de referencia, entre ellos el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER, así como con los lineamientos y orientaciones académicas institucionales vigentes, en armonía con la normativa nacional aplicable.

En el caso de las lenguas maternas, nativas, propias y la Lengua de Señas Colombiana-LSC, la Institución adoptará y aplicará mecanismos específicos de reconocimiento, valoración y evaluación, definidos con enfoque diferencial e inclusivo, acordes con su naturaleza lingüística y cultural, y con el marco normativo vigente.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES DEL PLURILINGÜISMO

ARTÍCULO 7. Enfoque institucional de plurilingüismo. UNIMINUTO adopta el plurilingüismo como enfoque institucional para el desarrollo de competencias comunicativas en lenguas, entendido como la valoración, articulación y fortalecimiento del repertorio lingüístico de las personas y comunidades, que comprende lenguas maternas, nativas, criollas, la Lengua de Señas Colombiana - LSC, el español como segunda lengua y las lenguas extranjeras, en coherencia con su misión institucional, el Proyecto Educativo Institucional y su compromiso con la inclusión, la interculturalidad y la transformación social.

En este marco, el bilingüismo en lengua extranjera de proyección internacional se configura como una dimensión estratégica orientada a la internacionalización del currículo, la empleabilidad, la movilidad académica y la ciudadanía global, sin detrimento del reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad lingüística y cultural que caracteriza a la institución.

Este enfoque impulsa el desarrollo progresivo de competencias comunicativas funcionales en contextos académicos, sociales y profesionales, mediante estrategias pedagógicas pertinentes e innovadoras, coherentes con el sello institucional de aprendizaje con sentido social.

ARTÍCULO 8. Principios Orientadores. El Lineamiento Institucional de Plurilingüismo de UNIMINUTO se fundamenta en los siguientes principios orientadores, los cuales guían el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las estrategias académicas relacionadas con el fortalecimiento de las competencias comunicativas en lenguas:

- a. **Inclusión y equidad educativa:** UNIMINUTO reconoce la diversidad cultural, lingüística, social y contextual de su comunidad académica y

- garantiza condiciones de acceso, permanencia y graduación equitativas para todos los estudiantes, mediante trayectorias lingüísticas flexibles que respondan a sus realidades, saberes previos y contextos de aprendizaje.
- b. **Reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural:** La Institución valora y reconoce las lenguas maternas, nativas y criollas, la Lengua de Señas Colombiana -LSC, el español como segunda lengua y las lenguas extranjeras como expresiones legítimas de identidad, conocimiento y comunicación. En consecuencia, promueve su respeto, preservación, uso y fortalecimiento en los procesos formativos, en coherencia con el enfoque de inclusión e interculturalidad.
 - c. **Flexibilidad curricular y pedagógica:** El fortalecimiento del plurilingüismo se concibe como un proceso progresivo, adaptable e innovador, que permite múltiples rutas de aprendizaje, modalidades y estrategias pedagógicas, en coherencia con la autonomía curricular de los programas académicos y las particularidades de los contextos donde UNIMINUTO hace presencia. En este marco, la internacionalización del currículo se reconoce como un motor de transformación académica, integrando el desarrollo de competencias interculturales, disciplinares y profesionales mediante experiencias de aprendizaje con enfoque global, tales como proyectos colaborativos internacionales - COIL y otras estrategias afines.
 - d. **Calidad académica y pertinencia formativa:** Las estrategias institucionales en lenguas se orientan al desarrollo de competencias comunicativas funcionales, pertinentes y transferibles, que contribuyen de manera transversal a la formación integral de los estudiantes y a su desempeño en contextos académicos, sociales y profesionales, en coherencia con los estándares nacionales e internacionales de calidad.
 - e. **Interculturalidad y ciudadanía global:** UNIMINUTO promueve el diálogo intercultural, la comprensión de la diversidad y la participación en contextos locales y globales, mediante el uso de las lenguas como medios para la construcción de ciudadanía, el respeto mutuo y la transformación social.
 - f. **Aprendizaje experiencial con sentido social:** El desarrollo de las competencias comunicativas en lenguas se fundamenta en el enfoque pedagógico institucional del *aprender siendo, haciendo, sintiendo y sirviendo*, favoreciendo experiencias de aprendizaje significativas, situadas y conectadas con las realidades sociales, culturales y profesionales de los estudiantes.
 - g. **Articulación y coherencia institucional:** UNIMINUTO garantiza la definición y aplicación de criterios académicos comunes en materia de niveles de competencia, rutas de aprendizaje, evaluación y mecanismos de

reconocimiento en lenguas, asegurando la equivalencia académica entre sedes y modalidades.

- h. **Desarrollo institucional del talento humano en lenguas.** UNIMINUTO promueve el fortalecimiento progresivo de las competencias comunicativas en lenguas de sus profesores y servidores, en coherencia con los propósitos institucionales de calidad académica, internacionalización y proyección en contextos nacionales e internacionales.

Estos principios orientadores permitirán adaptaciones pedagógicas y metodológicas acordes con los diferentes contextos y las características de los programas, así como la aplicación de ajustes razonables en los casos que corresponda, conforme a la normativa institucional vigente en materia de educación inclusiva.

ARTÍCULO 9. Competencias comunicativas y trayectorias de aprendizaje en lenguas. UNIMINUTO concibe el desarrollo de las competencias comunicativas en lenguas como un proceso formativo integral, progresivo y contextualizado, orientado a que los estudiantes comprendan, produzcan e interactúen de manera efectiva en distintos contextos académicos, sociales, culturales y profesionales.

En el marco del presente lineamiento, el desarrollo de estas competencias comprende, de manera integrada, habilidades lingüísticas, sociolingüísticas, pragmáticas e interculturales, que permiten a los estudiantes interactuar de manera efectiva en diversos contextos. Este desarrollo se favorece mediante experiencias de aprendizaje en múltiples entornos: presenciales, virtuales, híbridos y comunitarios, que promueven el uso significativo de las lenguas en situaciones reales de comunicación.

Así mismo, incorpora el fortalecimiento de competencias comunicativas en entornos digitales, entendidas como la capacidad de participar, colaborar y construir conocimiento en escenarios mediados por tecnologías, incluyendo comunidades virtuales de aprendizaje, redes académicas y espacios de interacción global, como complemento a otras formas de interacción y aprendizaje.

En este sentido, el plurilingüismo no solo facilita la comunicación en diferentes lenguas, sino que amplía las posibilidades de interacción en diversos ecosistemas de aprendizaje, tanto físicos como digitales, favoreciendo el acceso a contenidos globales, la participación en comunidades epistémicas y la construcción de redes de colaboración académica y profesional, trascendiendo las barreras geográficas y ampliando las oportunidades de formación a lo largo de la vida.

En coherencia con lo anterior, el desarrollo de las competencias comunicativas se materializa a través de trayectorias de aprendizaje flexibles, institucionalmente definidas, que permiten al estudiante transitar progresivamente en el aprendizaje de diversas lenguas, entre distintos niveles y estrategias de formación, de acuerdo con su nivel de entrada y sus necesidades académicas y profesionales.

Estas trayectorias responden a un enfoque comunicativo del aprendizaje de lenguas, integran progresivamente componentes disciplinares asociados a los programas académicos y reconocen la diversidad de perfiles, contextos y ritmos de aprendizaje, conforme a las orientaciones académicas institucionales vigentes.

Artículo 10. Reconocimiento institucional y categorización de lenguas en UNIMINUTO. UNIMINUTO reconoce y valora el aprendizaje y el uso de diversas lenguas como parte del desarrollo integral de sus estudiantes, en coherencia con su misión social, su carácter regional y la diversidad cultural y contextual de su comunidad académica.

Para efectos académicos e institucionales, se establecen las siguientes categorías de lenguas, con base en criterios de diversidad lingüística, inclusión educativa, pertinencia regional, desarrollo curricular e impacto profesional, así como de proyección internacional, sin que ello implique jerarquización cultural entre ellas.

a) Lenguas maternas y lenguas nativas. UNIMINUTO reconoce las lenguas maternas y nativas como expresiones legítimas de identidad cultural, memoria colectiva y producción de conocimiento. Dentro de estas se incluyen las lenguas indígenas y las lenguas criollas presentes en el territorio nacional, habladas por comunidades étnicas y culturales diversas.

En el caso de estudiantes cuya lengua materna sea distinta del español, el dominio del español como segunda lengua podrá ser reconocido como parte de su trayectoria de aprendizaje en lenguas y, cuando corresponda, como cumplimiento del requisito académico en lengua extranjera, conforme a los criterios establecidos en el presente lineamiento.

b) Lengua de señas Colombiana -LSC. UNIMINUTO reconoce la Lengua de Señas Colombiana - LSC como lengua natural y primera lengua de las personas sordas que integran su comunidad académica, en coherencia con el marco normativo nacional vigente y con el reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural.

En el caso de estudiantes cuya primera lengua sea la LSC, el español se desarrollará como segunda lengua para personas sordas señantes, conforme a las rutas

formativas y criterios establecidos en el presente lineamiento y en las disposiciones institucionales en materia de educación inclusiva.

El reconocimiento institucional de la LSC se realizará de acuerdo con su naturaleza lingüística y con lo establecido en el presente lineamiento.

c) Español como segunda lengua y como lengua extranjera (L2/ELE). UNIMINUTO reconoce el aprendizaje del español como segunda lengua y como lengua extranjera como componente estratégico de su política de plurilingüismo, orientado a garantizar la inserción académica, social y profesional de quienes no tienen el español como lengua materna.

La formación en español como segunda lengua o como lengua extranjera se desarrollará mediante rutas formativas, procesos de diagnóstico y evaluación, así como mecanismos de homologación, certificación y reconocimiento de aprendizajes previos, conforme a los criterios establecidos en el presente lineamiento y en armonía con estándares internacionales de referencia.

d) Lengua extranjera de proyección internacional. UNIMINUTO adopta el inglés como lengua extranjera prioritaria de proyección internacional en los planes de estudio de los programas académicos, en atención a su relevancia para la internacionalización del currículo, la movilidad académica, la empleabilidad y el acceso al conocimiento global. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá reconocer, con criterios de equivalencia y mecanismos de evaluación definidos en las orientaciones académicas vigentes, otras lenguas extranjeras de proyección internacional, cuando ello resulte pertinente para el perfil de egreso, el campo disciplinar y las estrategias institucionales de internacionalización.

e) Otras lenguas extranjeras. La Institución reconoce y promueve el aprendizaje y adquisición de otras lenguas extranjeras distintas al inglés, tales como francés, portugués, alemán, italiano, entre otras, las cuales podrán ser ofertadas como parte del currículo, en espacios electivos, extracurriculares o como formación complementaria, de acuerdo con la pertinencia disciplinar, los contextos regionales y los convenios institucionales.

Parágrafo. El reconocimiento institucional de las lenguas y de los niveles de competencia alcanzados se realizará conforme a lo dispuesto en el presente lineamiento, la normativa institucional vigente, y con los procedimientos institucionales que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO III. RUTAS DE APRENDIZAJE Y NIVELES DE COMPETENCIA

Artículo 11. Ruta de aprendizaje en lenguas. UNIMINUTO establece rutas de aprendizaje en lenguas como procesos formativos flexibles, progresivas y contextualizadas, orientadas al desarrollo de competencias comunicativas en el marco del plurilingüismo institucional y articuladas a los distintos niveles y modalidades de formación.

Las rutas reconocen la diversidad de las trayectorias lingüísticas con las que ingresan los estudiantes y se estructuran a partir de procesos de diagnóstico, formación por niveles, acompañamiento pedagógico, evaluación continua y reconocimiento de aprendizajes previos, garantizando condiciones reales y diferenciadas para el logro de los niveles de competencia definidos institucionalmente, en coherencia con referentes nacionales e internacionales como el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER.

En coherencia con el presente lineamiento, UNIMINUTO desarrolla las rutas de aprendizaje en lenguas a través de los siguientes componentes, los cuales podrán articularse de manera curricular, extracurricular y co-curricular, según la naturaleza y modalidad del programa u oferta formativa:

- a. **Clasificación y ubicación de nivel.** Proceso institucional orientado a identificar el nivel de competencia comunicativa del estudiante, con el fin de ubicarlo en la ruta formativa correspondiente y definir acciones de nivelación, continuidad o reconocimiento de aprendizajes previos.
- b. **Formación progresiva por niveles.** Espacios académicos estructurados por niveles (A1-C1 o equivalentes), que permiten el desarrollo progresivo y gradual de las competencias comunicativas, de acuerdo con los estándares institucionales y referentes nacionales e internacionales adoptados.
- c. **Acompañamiento y mediaciones pedagógicas.** Estrategias de apoyo académico orientadas a fortalecer el aprendizaje de las lenguas, que podrán incluir, de acuerdo con la normativa institucional vigente y las condiciones académicas de cada modalidad, tutorías, espacios de interacción guiada, prácticas comunicativas y mediaciones pedagógicas diferenciadas, en coherencia con el enfoque experiencial de UNIMINUTO.
- d. **Ecosistema institucional de aprendizaje en lenguas.** Conjunto estructurado y articulado de recursos, ambientes formativos y estrategias pedagógicas que integran el aprendizaje autónomo, el trabajo sincrónico y las experiencias prácticas, tales como plataformas tecnológicas, sesiones sincrónicas, encuentros experienciales, actividades de inmersión lingüística y escenarios

de interacción cultural, orientados al desarrollo progresivo y uso funcional de la lengua.

- e. **Evaluación y verificación del nivel de competencia.** Proceso formativo y continuo mediante el cual se evidencian los avances del estudiante en el desarrollo de sus competencias comunicativas, así como el nivel alcanzado en la lengua correspondiente, de acuerdo con los criterios y mecanismos definidos por la Institución.
- f. **Reconocimiento de aprendizajes previos.** Mecanismo institucional que permite reconocer aprendizajes, experiencias formativas y certificaciones adquiridas en el marco de trayectorias de aprendizaje o profesionales, nacionales o internacionales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, siempre que se cumplan los criterios académicos y procedimentales definidos por la Institución.

Las rutas de aprendizaje en lenguas se implementarán de manera articulada con la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas y, según corresponda, con los programas académicos relacionados, así como con las estrategias institucionales orientadas al fortalecimiento del plurilingüismo, garantizando la coherencia académica, la estandarización de criterios y la flexibilidad necesaria para atender la diversidad de la población estudiantil.

- g. **Ruta de formación en lengua extranjera en modalidad cocurricular.** Para los programas de pregrado en los cuales la lengua extranjera no se encuentre incorporada como curso obligatorio dentro del plan de estudios, la Institución dispondrá de una ruta académica de formación en modalidad cocurricular orientada al cumplimiento del requisito institucional de competencia lingüística.

Esta ruta comprenderá un proceso inicial de clasificación y una formación organizada por niveles, conforme al modelo académico institucional vigente, que podrá incluir un nivel inicial y cursos dispuestos de manera secuencial.

La oferta se desarrollará a través de las plataformas y ambientes institucionales dispuestos para tal fin, y se articulará con los procesos institucionales de evaluación y verificación del nivel de competencia.

Parágrafo primero. Los programas académicos, en ejercicio de su autonomía curricular, podrán complementar las rutas de aprendizaje en lenguas mediante estrategias de integración disciplinar, internacionalización del currículo, experiencias colaborativas nacionales e internacionales, así como iniciativas de movilidad académica presencial o virtual y otras metodologías afines, siempre que se mantenga la coherencia con el presente lineamiento.

Parágrafo segundo. En el caso de las ofertas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, las rutas de aprendizaje en lenguas se desarrollarán conforme a la naturaleza, duración y finalidad de cada programa u oferta formativa, sin que ello implique la configuración automática de un requisito de grado o certificación adicional distinta a la prevista en su respectiva estructura académica.

Artículo 12. Niveles de competencia en lenguas. UNIMINUTO establece niveles institucionales de referencia en competencia comunicativa en lenguas, en coherencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER, como parte del proceso formativo orientado al fortalecimiento del plurilingüismo institucional.

Para los programas de pregrado, el nivel institucional de referencia corresponde al nivel B1 del MCER. El dominio de este nivel constituye requisito académico para los estudiantes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.

En el caso de los programas de Licenciatura en Lenguas, dada su naturaleza disciplinar y su perfil de egreso, los estudiantes deberán demostrar el dominio de un nivel C1 del MCER en la lengua extranjera de énfasis como requisito académico para la culminación del programa.

La acreditación del dominio de los niveles institucionales se realizará mediante los mecanismos vigentes, que comprenden el desarrollo y aprobación de las rutas de formación en lenguas definidas por la Institución para cada programa o tipología académica, así como procesos de evaluación interna, pruebas estandarizadas reconocidas, certificaciones externas, homologaciones y reconocimiento de aprendizajes previos.

Esta acreditación podrá efectuarse en cualquier momento del proceso académico. Será responsabilidad del estudiante adelantar oportunamente los procedimientos necesarios para su reconocimiento, dentro de los plazos y condiciones definidos por la Institución.

Parágrafo primero. En los programas de posgrado, el requisito de lengua extranjera para la obtención del título será definido por cada programa, en ejercicio de su autonomía académica y de acuerdo con su naturaleza disciplinar o formativa. Cuando se establezca como requisito de ingreso o de grado el cumplimiento de un nivel mínimo de competencia en lengua extranjera, este deberá incorporarse de manera expresa en el proyecto curricular del programa y contar con la aprobación del Consejo General Académico, conforme a la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 13. Evaluación, certificación y reconocimiento de aprendizajes previos.

UNIMINUTO concibe la evaluación del aprendizaje en lenguas como un proceso formativo, continuo y contextualizado, orientado a evidenciar el desarrollo de las competencias comunicativas de los estudiantes y a apoyar la toma de decisiones pedagógicas a lo largo de su trayectoria de aprendizaje.

La verificación y acreditación del nivel de competencia en lenguas podrá realizarse mediante mecanismos institucionales de evaluación, pruebas estandarizadas, incluidos exámenes y certificaciones internacionales, y procesos de reconocimiento de aprendizajes previos, de conformidad con los criterios académicos y procedimentales establecidos por la Institución y la normativa vigente.

El reconocimiento de aprendizajes previos permitirá valorar las competencias comunicativas adquiridas por los estudiantes a través de trayectorias de aprendizaje, experiencias formativas o profesionales desarrolladas en contextos institucionales, nacionales o internacionales, incluidas aquellas certificadas por organismos evaluadores externos, siempre que dichas experiencias sean verificables, pertinentes y equivalentes a los niveles de competencia definidos institucionalmente y a lo establecido en el presente lineamiento.

Los procesos de evaluación, certificación y reconocimiento de aprendizajes previos se desarrollarán con criterios de transparencia, equidad, rigor académico y coherencia con el nivel de competencia esperado, y deberán estar articulados con las rutas de aprendizaje en lenguas definidas en el presente lineamiento, así como con los referentes nacionales e internacionales aplicables.

Parágrafo. Los procesos de reconocimiento de aprendizajes previos en lenguas se regirán por el lineamiento y el procedimiento institucional de Reconocimiento de Aprendizajes Previos vigente en UNIMINUTO, y se aplicarán conforme a los criterios académicos definidos por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas, garantizando equivalencia y coherencia en su aplicación entre sedes.

Artículo 14. Reconocimiento de Aprendizajes Previos mediante examen de suficiencia. La acreditación del nivel de competencia en lengua extranjera podrá realizarse mediante la presentación de exámenes de suficiencia estandarizados nacionales o internacionales reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, de conformidad con la normativa vigente o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

Los exámenes de suficiencia podrán ser aplicados internamente por UNIMINUTO o presentados de forma externa ante entidades certificadoras reconocidas, y los resultados obtenidos se avalarán siempre que cumplan con los mínimos requeridos y con los criterios académicos y procedimentales definidos institucionalmente.

- a. **Examen Interno.** Cuando el reconocimiento se realice mediante examen interno administrado por UNIMINUTO, el aspirante o estudiante podrá solicitar su aplicación en cualquier momento del desarrollo del programa académico, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - i. Cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar
 - ii. No registrar pérdida del último nivel de lengua extranjera cursado
 - iii. Realizar la solicitud "Reconocimiento de aprendizajes previos" a través del sistema de información académica institucional.

- b. **Examen Externo.** Cuando el reconocimiento se realice mediante examen externo, el aspirante o estudiante deberá:
 - i. Presentar el certificado del examen de suficiencia estandarizado de dominio reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la Resolución 018035 de 2021 o la norma que la modifique, sustituya o complemente. La certificación podrá ser expedida en formato físico o digital y deberá contar con mecanismos de verificación de autenticidad, tales como código de validación, enlace de consulta en línea u otros medios oficiales definidos por la entidad certificadora.
 - ii. No registrar pérdida del último nivel de lengua extranjera cursado
 - iii. Presentar la solicitud ante la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas.
 - iv. Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes al proceso de homologación de acuerdo con el número de créditos a reconocer.

El reconocimiento de aprendizajes previos mediante examen de suficiencia, incluyendo el examen administrado por UNIMINUTO, se realizará conforme a las tablas de equivalencia definidas y actualizadas por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas, en coherencia con los niveles institucionales y los estándares internacionales de referencia aplicables.

Cuando el estudiante presente una certificación internacional reconocida que acredite un nivel mínimo B1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER, podrá homologarse la totalidad de los niveles institucionales

de inglés definidos en el plan de estudios, siempre que el requisito de competencia en lengua extranjera del respectivo programa académico corresponda a dicho nivel.

En los casos en que la certificación acredite un nivel superior (B1+, B2 o equivalente), se reconocerá igualmente el cumplimiento total del requisito institucional, conforme al nivel exigido por el programa académico.

Cuando el estudiante opte por certificarse en instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente registradas en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, o ante entidades evaluadoras de exámenes estandarizados reconocidas oficialmente, deberá asumir los costos correspondientes, incluidos aquellos asociados a cursos adicionales necesarios para alcanzar las competencias requeridas.

- c. **Calificación Institucional.** Cuando el reconocimiento se realice mediante pruebas internacionales, la calificación asignada corresponderá a una nota institucional estandarizada, definida según el nivel de competencia acreditado conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER y a las equivalencias establecidas por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas.

El registro y reporte de la calificación se realizará únicamente sobre resultados aprobados, de conformidad con la normativa institucional aplicable. En ningún caso se reportarán calificaciones reprobadas derivadas de procesos de homologación o reconocimiento de aprendizajes previos.

El reconocimiento se formalizará mediante acta de homologación expedida por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas y registrada en el Sistema de Información Académica institucional.

- d. **Vigencia de certificaciones externas.** La vigencia de los exámenes de suficiencia externos se determinará conforme a las condiciones establecidas por la entidad certificadora correspondiente.

Cuando la certificación establezca expresamente una vigencia indefinida o carácter permanente, UNIMINUTO respetará dicha condición.

En los casos en que la certificación no indique fecha de expiración ni vigencia específica, y el resultado haya sido obtenido con una antigüedad superior a cinco (5) años, la Institución podrá verificar la actualidad de la competencia comunicativa acreditada mediante los mecanismos definidos por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas.

Parágrafo primero. No serán válidas certificaciones correspondientes a pruebas de clasificación (placement tests) ni aquellas que no evalúen de manera integrada las cuatro habilidades comunicativas: comprensión oral, comprensión escrita, expresión oral y expresión escrita.

Parágrafo segundo. Cuando el estudiante obtenga un puntaje equivalente a los niveles B1, B1+ o B2 en la prueba SABER PRO, conforme a los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional y los lineamientos institucionales, se considerará acreditado el dominio del nivel institucional exigido en lengua extranjera para los programas de pregrado distintos a las Licenciaturas en Lenguas.

Artículo 15. Reconocimiento de Aprendizajes Previos - SENA. El reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos mediante programas de formación ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se realizará conforme a los criterios académicos, equivalencias y procedimientos definidos por UNIMINUTO y de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de aspirantes o estudiantes que hayan cursado programas de formación en lengua extranjera en el SENA, podrán solicitar el reconocimiento u homologación de niveles, siempre que presenten certificación oficial que acredite el nivel alcanzado, la intensidad horaria cursada y la alineación con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER, cuando corresponda.

El reconocimiento se efectuará de manera proporcional y estará sujeto a la verificación de equivalencia frente al idioma y nivel de competencia exigido por el plan de estudios vigente.

En todos los casos, el estudiante deberá realizar la solicitud formal de homologación ante el programa académico correspondiente. Dicha solicitud será tramitada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil y los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 16. Reconocimiento de Aprendizajes de otros Idiomas diferentes al inglés. En el caso de que un estudiante tenga competencia en una lengua extranjera diferente al inglés, esta podrá ser objeto de homologación por los cursos de inglés definidos en el plan de estudios siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) a) Acreditar un nivel de competencia lingüística mediante un examen estandarizado de dominio reconocido por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 018035 de 2021**, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. La certificación podrá ser expedida en formato físico o digital y deberá contar

con mecanismos de verificación de autenticidad, tales como código de validación, enlace de consulta en línea u otros medios oficiales definidos por la entidad certificadora.

b) Acreditar el dominio del nivel de competencia en lengua extranjera exigido por el programa académico, de conformidad con la normativa vigente.

c) Realizar la solicitud “Reconocimiento de Aprendizajes” a través de los sistemas de información institucionales.

Esta disposición no aplica para estudiantes de Licenciatura en Lenguas.

Artículo 17. Reconocimiento del Español como segunda Lengua: Para estudiantes cuya lengua materna sea distinta del español, incluyendo aquellos pertenecientes a comunidades indígenas, estudiantes extranjeros o personas sordas cuya primera lengua sea la Lengua de Señas Colombiana -LSC, el dominio del español como segunda lengua podrá ser reconocido como cumplimiento del requisito académico en lengua extranjera, conforme a los criterios establecidos en el presente lineamiento.

Para efectos de dicho reconocimiento, el estudiante deberá:

- c) Acreditar su condición lingüística o cultural mediante certificación o documento idóneo, según corresponda, conforme a la normativa institucional vigente.
- c) Acreditar un nivel mínimo B1 del MCER en español como segunda lengua, mediante el examen de suficiencia definido o administrado por UNIMINUTO, o a través de certificaciones externas reconocidas institucionalmente, tales como DELE, SIELE u otras previamente validadas por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas, conforme a criterios de calidad y alineación con el MCER.
- c) Realizar la solicitud de “Reconocimiento de aprendizajes” a través del sistema de información académica institucional.

En caso de que el estudiante no alcance el nivel mínimo exigido en el proceso de evaluación correspondiente, deberá desarrollar y aprobar las rutas formativas de español como segunda lengua definidas por la Institución para dar cumplimiento al requisito académico.

Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá optar voluntariamente por iniciar la ruta de formación en lengua extranjera (inglés), con el propósito de adquirir una tercera lengua. En caso de que, durante su desarrollo, evidencie dificultades que impidan el avance satisfactorio, podrá solicitar ante la dirección o coordinación del

programa académico el cambio de idioma y el reconocimiento del español como segunda lengua, conforme a los criterios institucionales vigentes.

Así mismo, cuando el estudiante acredite el dominio del nivel exigido en español como segunda lengua, podrá desarrollar adicionalmente la ruta de formación en lengua extranjera (inglés) como tercera lengua, de acuerdo con lo previsto en el plan de estudios.

Parágrafo. Las disposiciones operativas relacionadas con la aplicación de pruebas, evaluación, certificación y reconocimiento de aprendizajes previos en lenguas serán desarrolladas y actualizadas por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas, en articulación con las instancias académicas correspondientes y en coherencia con lo establecido en el presente lineamiento.

Artículo 18. Otras modalidades de reconocimiento de aprendizajes previos en lenguas. El reconocimiento del requisito de competencia en lengua extranjera podrá realizarse también mediante las siguientes modalidades, siempre que se cumplan los criterios académicos y procedimentales establecidos institucionalmente:

- e) **Certificado de conocimientos académicos en idiomas - SIET.** Certificado de conocimientos académicos en idiomas expedido por una institución educativa legalmente habilitada, cuyo programa se encuentre registrado y vigente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, en el que conste la resolución o código del programa.

El certificado será susceptible de reconocimiento únicamente cuando haya sido emitido dentro de la vigencia de la resolución del programa, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El reconocimiento estará sujeto a verificación de equivalencia frente al nivel de competencia exigido por el plan de estudios vigente.

- e) **Reconocimiento interno de formación en lengua extranjera.** Los niveles de lengua extranjera cursados y aprobados en programas académicos de UNIMINUTO, en cualquiera de sus modalidades, podrán ser reconocidos para efectos de cumplimiento parcial o total del requisito en un nuevo programa académico, siempre que hayan sido aprobados con nota igual o superior a tres punto cero (3.0) y se encuentren registrados en el sistema de información académica.

El reconocimiento se realizará por cada nivel aprobado, de acuerdo con su equivalencia en el plan de estudios vigente del nuevo programa. Dicho reconocimiento procederá siempre que los estudios hayan sido cursados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la solicitud.

- e) **Estudios de pregrado o posgrado en lengua extranjera.** El requisito de competencia en lengua extranjera podrá ser reconocido a estudiantes que acrediten haber cursado y obtenido título de pregrado o posgrado cuya denominación incluya explícitamente la lengua extranjera objeto del requisito, o cuyo plan de estudios haya sido desarrollado sustancialmente en dicha lengua, acreditado mediante certificación oficial expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida.

La acreditación deberá realizarse mediante la presentación del diploma o acta de grado correspondiente.

La Unidad institucional responsable de la formación en lenguas verificará la pertinencia y equivalencia académica del programa cursado frente al nivel de competencia exigido por el plan de estudios vigente, teniendo en cuenta la intensidad horaria o número de créditos en lengua extranjera, los resultados de aprendizaje declarados, el nivel de competencia acreditado y la coherencia con los estándares institucionales y referentes internacionales aplicables.

- e) **Reconocimiento de asignaturas de lengua extranjera cursadas en educación superior.** El requisito de competencia en lengua extranjera podrá ser reconocido a aspirantes o estudiantes que acrediten haber cursado y aprobado asignaturas en lengua extranjera dentro de programas académicos tecnológicos, profesionales o posgraduales en una institución de educación superior legalmente reconocida.

El reconocimiento se realizará con base en la equivalencia entre los créditos académicos cursados, la intensidad horaria, los resultados de aprendizaje y el nivel de competencia alcanzado, conforme a los criterios institucionales definidos para la ruta formativa correspondiente.

La equivalencia específica entre créditos, intensidad horaria y nivel de competencia será definida mediante tabla técnica adoptada y actualizada por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas, garantizando criterios comunes y equivalencia académica entre sedes y programas.

El aspirante o estudiante deberá presentar la solicitud conforme al procedimiento institucional vigente y aportar los certificados académicos,

contenidos programáticos y demás soportes que permitan verificar la equivalencia en créditos, intensidad horaria y resultados de aprendizaje, así como la correspondencia con el nivel institucional de competencia exigido.

Dicho reconocimiento procederá cuando los estudios hayan sido cursados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la solicitud.

- e) **Bachillerato Internacional.** El requisito de competencia en lengua extranjera podrá ser reconocido a estudiantes que acrediten haber cursado y aprobado el Bachillerato Internacional en inglés o en otra lengua extranjera reconocida institucionalmente como válida para efectos de acreditación del requisito académico, siempre que demuestren oficialmente la aprobación de asignaturas impartidas en dicha lengua dentro del programa y la correspondencia con el nivel institucional exigido.

El aspirante o estudiante deberá presentar la solicitud conforme al procedimiento institucional vigente y anexar la certificación oficial expedida por la institución educativa, así como los documentos que permitan verificar la intensidad horaria y el nivel de formación alcanzado.

Dicho reconocimiento procederá cuando el Bachillerato Internacional haya sido culminado dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la solicitud. Cuando haya transcurrido un periodo superior, el estudiante podrá acogerse a los mecanismos institucionales de evaluación previstos en el presente lineamiento para efectos de verificación del nivel de competencia requerido.

Parágrafo. En todos los casos, el reconocimiento estará sujeto a verificación de autenticidad, pertinencia académica y equivalencia frente al nivel de competencia exigido por el plan de estudios vigente, y será validado por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas.

CAPÍTULO V. PRUEBA DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 19. Prueba de Clasificación. La prueba de clasificación tiene como propósito identificar el nivel de competencia comunicativa en lengua extranjera (inglés) de los estudiantes de pregrado, con base en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER, a fin de ubicarlos en la ruta institucional de formación correspondiente y, cuando aplique, determinar la homologación de uno o más niveles conforme a la competencia lingüística demostrada.

ARTÍCULO 20. Aplicación de la Prueba de Clasificación: Al inicio de cada período académico, los estudiantes nuevos o aquellos que provengan de transferencia externa y que tengan cursos de inglés dentro de su plan de estudios deberán presentar la prueba de clasificación como requisito obligatorio para su ubicación en la ruta formativa correspondiente.

Para tal efecto, recibirán por parte del programa académico la orientación necesaria para el registro de la prueba, conforme al calendario académico definido por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas.

La prueba de clasificación se presentará por una única vez y su resultado determinará el nivel de ubicación inicial del estudiante en la ruta de aprendizaje. No obstante, en casos excepcionales debidamente justificados y conforme a los procedimientos institucionales vigentes, la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas podrá autorizar una nueva presentación.

La aplicación de la prueba comprenderá las etapas de registro, presentación, procesamiento de resultados y notificación, las cuales se desarrollarán conforme al procedimiento institucional definido para tal fin.

ARTÍCULO 21. Resultados y Calificación. Cuando, como resultado de la prueba de clasificación, proceda la homologación de uno o más niveles de formación, el estudiante recibirá una calificación institucional, la cual será registrada en el sistema de información académica, conforme a los rangos de desempeño y criterios de equivalencia definidos por la Unidad institucional responsable de la formación en lenguas.

La asignación de la calificación institucional aplicará exclusivamente cuando, como resultado de la prueba, proceda la homologación de uno o más niveles de formación.

En los casos en que la prueba tenga únicamente fines de ubicación, no se asignará calificación numérica; el resultado será de carácter cualitativo y se registrará en el sistema de información académica como Aprobado (A) o Reprobado (R), conforme a los criterios institucionales vigentes.

Los estudiantes que no alcancen el nivel mínimo requerido para la homologación deberán iniciar la ruta formativa desde el nivel inicial o curso principiante definido en la estructura académica institucional.

ARTÍCULO 22. Homologación derivada de la prueba de clasificación. De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba de clasificación y conforme a los criterios de equivalencia definidos por la Unidad institucional responsable de la formación

en lenguas, el estudiante será ubicado en el nivel correspondiente de la ruta de formación en inglés y, cuando aplique, podrá acceder a la homologación de uno o más niveles.

La interpretación de los resultados para efectos de ubicación y homologación se realizará con base en los rangos de desempeño y estándares académicos definidos institucionalmente, los cuales podrán ser actualizados mediante los procedimientos académicos correspondientes.

Parágrafo. Los criterios de ubicación y homologación derivados de la prueba de clasificación tendrán efectos exclusivamente académicos internos a UNIMINUTO y deberán guardar coherencia con los niveles institucionales definidos en el presente lineamiento.

ARTÍCULO 23. Notificación de resultados. La Unidad institucional responsable de la formación en lenguas notificará a cada estudiante los resultados de la prueba de clasificación a través de los canales institucionales definidos y, cuando haya lugar, realizará el registro correspondiente en el sistema de información académica, en los casos en que proceda un proceso de homologación por reconocimiento de uno o más niveles de los cursos de inglés.

Parágrafo primero. La prueba de clasificación se presentará por una única vez y no tendrá ningún costo para el estudiante.

Parágrafo segundo. La prueba de clasificación no será aplicable a estudiantes que hayan cursado previamente uno o más niveles de inglés en UNIMINUTO. En estos casos, si el estudiante desea solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos, deberá optar por la prueba de suficiencia, de acuerdo con los términos establecidos en el presente lineamiento y en los procedimientos institucionales vigentes.

Parágrafo tercero. En los programas académicos cuya malla curricular contemple el espacio académico de Inglés I en el primer periodo, de acuerdo con la ruta definida en el plan de estudios, y cuya estructura no permita desarrollar la ruta completa iniciando desde el Curso Principiante (Beginner), los estudiantes de manera excepcional deberán presentar la prueba de clasificación exclusivamente con fines diagnósticos.

En estos casos, los estudiantes deberán iniciar la ruta de formación en Inglés I, conforme al plan de estudios del programa académico, sin que el resultado de la prueba de clasificación genere reubicación de nivel, ni homologación de espacios académicos.

CAPÍTULO VI. ESTRATEGIAS INSITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLURILINGÜISMO

ARTÍCULO 24. Estrategias pedagógicas y académicas. UNIMINUTO promoverá el fortalecimiento del plurilingüismo mediante un conjunto articulado de estrategias pedagógicas y académicas, coherentes con su modelo educativo y orientadas al desarrollo de competencias comunicativas funcionales, interculturales y contextualizadas, en articulación con las rutas de aprendizaje en lenguas y el Proyecto Educativo Institucional y las orientaciones académicas vigentes.

Estas estrategias se desarrollarán bajo un enfoque pedagógico experiencial, situado y centrado en el estudiante, orientado a favorecer el uso significativo de las lenguas en contextos académicos, sociales, culturales y profesionales, así como el desarrollo de la autonomía, la interacción y el aprendizaje colaborativo, de conformidad con el modelo educativo institucional.

En ese sentido, la Institución implementará las siguientes estrategias pedagógicas y académicas:

- e) **Articulación curricular, cocurricular y extracurricular de las lenguas.** Integración progresiva del aprendizaje de las lenguas en los planes de estudio, así como en espacios cocurriculares y extracurriculares, de acuerdo con la naturaleza de los programas académicos, su modalidad, el perfil de egreso y las decisiones curriculares adoptadas por las unidades académicas correspondientes.
- e) **Desarrollo de ambientes y experiencias de aprendizaje en lenguas.** Implementación de ambientes de aprendizaje que combinen el trabajo autónomo, el acompañamiento docente y la interacción comunicativa, apoyados en recursos pedagógicos, tecnológicos y culturales que favorezcan el uso funcional de las lenguas y la participación en entornos digitales y comunidades de aprendizaje globales.
- e) **Metodologías activas e innovadoras.** Aplicación de metodologías que promuevan el aprendizaje activo y significativo de las lenguas, tales como aprendizaje basado en proyectos, experiencias colaborativas, clases espejo, proyectos COIL, prácticas comunicativas guiadas y otras estrategias afines, de acuerdo con la modalidad y el contexto de implementación.
- e) **Estrategias de internacionalización del currículo e interculturalidad.** Desarrollo de iniciativas académicas con enfoque internacional e intercultural que promuevan el uso funcional de lenguas extranjeras y el diálogo entre culturas, en articulación con aliados nacionales e internacionales.

Estas estrategias podrán implementarse mediante procesos de internacionalización del currículo, experiencias de internacionalización en casa, proyectos colaborativos con instituciones extranjeras, movilidad académica presencial, virtual o combinada, cursos cortos, misiones académicas, intercambios, así como otras modalidades de interacción académica global que fortalezcan la competencia comunicativa y la ciudadanía global.

- e) **Acompañamiento académico y fortalecimiento del aprendizaje autónomo.** Implementación de acciones de acompañamiento académico orientadas a favorecer la permanencia, el logro académico y la progresión de los estudiantes en las rutas de aprendizaje en lenguas, mediante tutorías, asesorías académicas y espacios de práctica comunicativa, de conformidad con la normativa institucional vigente.

Las estrategias pedagógicas y académicas aquí definidas se desarrollarán de manera articulada entre las unidades académicas y administrativas competentes, bajo criterios de inclusión, flexibilidad, gradualidad y calidad académica, y podrán implementarse de acuerdo con las particularidades de las modalidades de UNIMINUTO, en coherencia con el presente lineamiento.

ARTÍCULO 25. Formación en lenguas para profesores y servidores. UNIMINUTO reconoce el fortalecimiento progresivo de las competencias comunicativas en lenguas de sus profesores y servidores como un componente estratégico para la calidad académica, la internacionalización institucional y la consolidación de una cultura organizacional con proyección global.

En el caso de los profesores, el desarrollo de competencias en lenguas se orientará al fortalecimiento de la internacionalización del currículo, la participación en proyectos colaborativos nacionales e internacionales, la movilidad académica, la producción académica en escenarios globales y la implementación de experiencias formativas en lengua extranjera, incluyendo enfoques como English as a Medium of Instruction - EMI, cuando corresponda.

En el caso de los servidores, el fortalecimiento de competencias comunicativas en lenguas estará orientado a apoyar los procesos de cooperación académica, la atención a estudiantes y aliados internacionales, la gestión institucional regional y el desarrollo de capacidades para la interacción en contextos interculturales.

La Institución promoverá oportunidades formativas acordes con estos propósitos, a través de los programas de cualificación ofrecidos por UNICORPORATIVA o quien haga sus veces, así como otras iniciativas institucionales, alianzas estratégicas y

programas de cooperación nacional e internacional que contemplen modalidades tales como formación por niveles, inmersión lingüística, experiencias académicas internacionales, participación en redes globales y esquemas flexibles de actualización progresiva.

Estas acciones se desarrollarán con enfoque regional y estarán orientadas al fortalecimiento de capacidades institucionales para la interacción en contextos interculturales y la gestión académica y administrativa en entornos globales.

Así mismo, la Institución podrá reconocer y certificar los niveles de competencia alcanzados por profesores y servidores, conforme a los estándares institucionales y a los referentes internacionales adoptados.

Las disposiciones operativas relacionadas con la oferta formativa o los mecanismos de certificación serán desarrolladas mediante los lineamientos y procedimientos institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 26. Evaluación de casos especiales. UNIMINUTO garantizará la evaluación académica, integral y contextualizada de los casos especiales relacionados con el cumplimiento de los requisitos de competencia en lenguas, de conformidad con los principios de inclusión, equidad, permanencia y calidad académica.

La evaluación de estos casos se realizará a través de las instancias académicas y administrativas competentes, con el acompañamiento de las áreas responsables de la formación en lenguas y de bienestar universitario, cuando aplique, de acuerdo con la naturaleza del caso.

Las decisiones adoptadas deberán estar debidamente motivadas, sustentadas en criterios académicos e institucionales, y documentadas conforme a los procedimientos vigentes, sin que ello implique la creación de excepciones automáticas o contrarias a lo establecido en el presente lineamiento.

ARTÍCULO 27. Implementación institucional y responsabilidades. La implementación del presente Lineamiento se desarrollará de manera articulada, con el propósito de consolidar prácticas académicas coherentes en materia de formación, evaluación y acreditación en lenguas, atendiendo a las particularidades de los programas y modalidades de estudio, y garantizando condiciones de calidad, diversidad lingüística e inclusión.

La Vicerrectoría General Académica, a través de la Dirección de Docencia, orientará la implementación académica del presente Lineamiento, asegurando su articulación

con el Proyecto Educativo Institucional, los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, y las estrategias institucionales de fortalecimiento del plurilingüismo.

Los programas académicos, en ejercicio de su autonomía curricular, incorporarán el presente Lineamiento en sus proyectos curriculares, garantizando la implementación de las rutas formativas en lenguas definidas institucionalmente, y definiendo las estrategias pedagógicas y los mecanismos de acompañamiento coherentes con el perfil de egreso y las características de su población estudiantil, en coherencia con los lineamientos institucionales y los niveles de competencia definidos por la Institución.

La Unidad institucional responsable de la formación en lenguas, en articulación con los programas académicos, liderará la implementación de las rutas de aprendizaje, los procesos de evaluación y los mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos, asegurando criterios académicos comunes y equivalencia entre sedes y modalidades.

Los líderes académicos de cada sede acompañarán su implementación, promoviendo la articulación institucional y la apropiación por parte de la comunidad educativa, con el fin de garantizar condiciones de acceso, permanencia y logro académico.

La implementación se regirá por principios de corresponsabilidad institucional, articulación interáreas y mejora continua, contribuyendo al cumplimiento de los propósitos formativos y a la consolidación del enfoque institucional de plurilingüismo.

Parágrafo. Las estrategias específicas para la implementación del presente lineamiento serán definidas mediante planes, programas y proyectos institucionales liderados por las instancias competentes, en coherencia con el marco aquí establecido. Estas podrán ser ajustadas de manera progresiva, en función de las necesidades institucionales, la diversidad de contextos y los procesos de evaluación y mejora continua.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA, PUBLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DEROGATORIAS

Artículo 28. Publicación. El presente Acuerdo será publicado y divulgado a través de los canales oficiales de la Institución, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 29. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Artículo 30. Interpretación y aplicación. Corresponde al Consejo General Académico resolver, de manera definitiva, las situaciones no previstas en los presentes lineamientos y las dudas que se susciten en su interpretación y aplicación.

Artículo 31. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril de 2026



STEPHANIE LAVAUX
Vicerrectora General Académica



CRISTINA SANTOS DIAZ
Secretaria General